

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegados los siguientes memoriales y solicitudes:

- El 26 de marzo de 2021 el Banco Davivienda allegó escrito confiriendo poder para su representación judicial.
- El 7 de abril de 2021 el Banco BBVA allegó escrito confiriendo poder para su representación y sustitución del mismo, no obstante, no se aportó prueba del envío del poder conferido como mensaje de datos y de su respectiva sustitución, como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado sustituto y no la apoderada especial.
- El 9 de abril de 2021 el liquidador allegó prueba de la notificación por aviso de los acreedores y de la publicación por edicto del aviso que da cuenta de la apertura del proceso, omitiendo presentar la actualización de los inventarios y avalúos ordenado en el ordinal cuarto del auto de apertura.
- Me permito informar que la inscripción del auto de apertura del trámite en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP se efectuó el 17 de febrero de 2021, venciendo el término de veinte (20) días para hacerse parte y presentar objeciones el 17 de marzo, sin que se presentara acreedor alguno.
- El 15 de abril de 2021 el Banco Davivienda allegó copia del envío que realizó en la misma fecha al liquidador de la relación de su crédito.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Lina Patricia Díaz radicado bajo el número 17-001-40-03-011-2020-00299-00.

Como quiera que ya se surtió la notificación por aviso de los acreedores y venció el término del emplazamiento concedido a los acreedores que no hubieran sido parte

dentro del procedimiento de negociación de deudas para presentar su crédito sin que compareciera ninguno, habría lugar a dar aplicación a los artículos 566 y 567 del CGP, empero, a la fecha el liquidador no ha presentado la actualización de los inventarios y avalúos ordenados desde el auto de apertura en su ordinal cuarto.

En consecuencia, requiérase nuevamente al liquidador para que en el término de diez (10) días dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de apertura del presente trámite.

Así mismo, se ordena al liquidador presentar dentro del mismo término el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de que trata el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006

De otro lado, se reconoce personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. 155.325 del CSJ, para representar los intereses del Banco Davivienda S.A. dentro del presente asunto conforme a los términos del poder conferido.

No se reconocerá personería a la apoderada especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., toda vez que no se aportó la prueba de envío de dicho mandato como mensaje de datos por parte del apoderado especial a Litigiovirtual.com S.A.S. al correo electrónico inscrito en el registro mercantil por dicha entidad, como así lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y con lo que deberá cumplirse por tratarse de una intermediación en el ejercicio de la defensa judicial de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

Igualmente, a efectos de reconocerse la sustitución del poder deberá aportarse la prueba de envío de la sustitución como mensaje de datos por parte de Litigiovirtual.com S.A.S. al apoderado sustituto. En su defecto, Litigiovirtual.com S.A.S. deberá radicar directamente ante este Despacho el escrito de sustitución.

Finalmente, agréguese al expediente sin trámite alguno el memorial presentado por el Banco Davivienda S.A. el 15 de los corrientes, toda vez que se trata de una comunicación realizada con el liquidador respecto a la relación de su crédito a efectos de la realización del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4101b89a55575dfb494e9ab25f02c0681439824fca192076fe44fecec37490f6

Documento generado en 29/04/2021 02:04:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**